DEPENDENCIA CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE DESPACHO ÁREA DE DIRECCIÓN SALUD MUNICIPAL.
OBJETO CONTRACTUAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA USO DEL CENTRO ANTIRRÁBICO Y/O CENTRO DE ZOONOSIS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE CÚCUTA DEFINIENDO GASTOS, INSUMOS Y SUMINISTROS A FINANCIAR POR LAS PARTES VIGENCIA 2024.
FECHA DE ELABORACIÓN:	DICIEMBRE DE 2024

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2 numeral 4 Literal g) Ley 1150 de 2007, desarrollado por el Decreto Compilador 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, la Secretaría de Despacho Área Dirección Salud del municipio de San José de Cúcuta, procede a realizar la exposición de la conveniencia del objeto a contratar, con el propósito de que sirva de soporte para la contratación Directa para la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre entidades públicas, para el uso centro antirrábico y/o centro de zoonosis entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA de la siguiente manera:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

NECESIDAD

El Municipio de San José de Cúcuta, tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, de acuerdo con el artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

"San José de Cúcuta **CUCUTA PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA 2024-2027** es un programa de Gobierno que busca generar confianza en sus conciudadanos, este programa de Gobierno que se encuentra en dirección del Plan Nacional de Desarrollo **COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA** es consciente que el fortalecimiento Institucional es un elemento esencial para el crecimiento de nuestras entidades y generador de seguridad entra la administración municipal y los administrados.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, e/ de su familia y el de su comunidad" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Conforme con los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con sus acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Igualmente, el Articulo 49 de la carta preceptúa "La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Así mismo, la Carta Política establece en el artículo 79 que "… es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De esta forma la Ley reglamenta el cuidado y protección del medio ambiente y dentro de la normatividad aplicable se adoptó el "Estatuto Nacional de Protección de los Animales" el cual consagra en su artículo 1 que "(…) los animales tendrán en todo

el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor causados directa o indirectamente por el hombre".

En el Departamento de Norte de Santander, el año 2020 fue atípico en su comportamiento por la pandemia del COVID -19, pero durante el año 2019 fueron agredidas más de 3.500 personas por perros y gatos, de estas, cerca de un 40% fueron lesionadas por animales callejeros. Dichas personas, además de haber acudido a los servicios de urgencias para el tratamiento de las heridas, debieron ser tratadas con vacunas y sueros contra la rabia por posible exposición al virus, lo que representa altos costos de los para la prestación y tratamiento de los servicios de salud, que por concepto de biológicos una suma cercana a los cuatrocientos millones de pesos, además de la carga para el sistema de atención médica y asistencial hospitalaria. En este sentido y siguiendo lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social, es necesario intensificar la vacunación antirrábica con coberturas de vacunación superiores al 100%. Al igual que establecer acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de zoonosis que mitiguen el impacto de la patología rábica sobre la salud pública del municipio.

Se ha identificado la necesidad de generar mecanismos de responsabilidad por parte de los dueños de caninos y felinos en el control de la reproducción de sus animales de compañía y estos son lanzados a la calle con o sin intención expresa, produciéndose una cantidad mayor de estos animales (caninos y felinos), que acarrea otros problemas. Hasta que la gente entienda la conexión entre las crías de sus animales de compañía y los animales que son sacrificados y/o víctimas de maltrato e indiferencia, millones de perros continuarán muriendo innecesariamente, siendo una posible solución de control poblacional la esterilización y castración.

El crecimiento descontrolado de perros y gatos causa un impacto negativo sobre la Salud Pública de los países en vías de desarrollo asociados a problemas de tipo socioeconómico, político y de Bienestar Animal. En algunas sociedades, los animales de compañía se consideran una molestia debido a su libre ambulación en las calles, el ladrido o maullido persistente, particularmente en las noches, y a su comportamiento social. A esto se le suma la preocupación de que las mascotas pueden en un momento determinado amenazar, herir o matar niños o adultos. Los comportamientos como perseguir o morder personas, ladrar y romper bolsas de basura son problemas más de salud pública de animales sociales que de animales solitarios.

Es preciso señalar que los recursos asignados al sector salud son limitados y tienen destinación específica, para el desarrollo y ejecución de las competencias definidas en la normativa ya mencionada, resultando en algunos casos insuficientes para cumplir dichas competencias, que en materia de prevención, vigilancia y control de zoonosis, incluye, entre otras, la estimación de la población de perros y gatos, vacunación antirrábica de perros y gatos en zona rural y urbana, fortalecimiento de la red de frío para el almacenamiento y transporte del biológico del programa, investigación control de los focos de zoonosis que se reporten y presenten, desarrollo de acciones de educación y comunicación para la salud en materia de zoonosis, la movilización social, promoviendo la tenencia responsable de perros y gatos, así como la gestión intersectorial para la intervención de los determinantes sociales, sanitarios y ambientales de la salud.

Dentro de los procesos de coordinación y gestión intersectorial con autoridades ambientales y de policía, se debe efectuar el ejercicio de promoción de la tenencia responsable de animales de compaña y de producción, la vigilancia y control de los animales que deambulen libremente por el espacio público, se deben efectuar procesos de comunicación de riesgo, promoviendo que los perros transiten con collar y traílla, bajo la responsabilidad de adultos responsables.

De otra parte, se debe tener en cuenta que el control de la natalidad de perros y gatos el bienestar y la protección animal, son responsabilidad y deber de los propietarios o tenedores; por su parte las alcaldías y gobernaciones, de acuerdo con las particularidades territoriales y la caracterización social y ambiental que incluye la sobrepoblación de perros y gatos que deambulan libremente en espacio público las agresiones a peatones y bici usuarios, la accidentalidad vial en donde se vean involucrados estos animales, la contaminación de espacios públicos con deyecciones y excrementos y, la presencia de enfermedades zoonóticas; pueden priorizar en sus planes de gobierno el bienestar y la protección animal, financiando con recursos propios, la ejecución de las campanas de esterilización de perros y gatos bajo la coordinación y liderazgo de sus autoridades de policía y ambientales en cumplimiento de las competencias y responsabilidades, lo establecido en las leyes 84 de 1989 1801 de 2016, 1774 de 2016 y 1955 de 2019 resaltando la importancia de la formulación de una política territorial de protección y bienestar animal.

Como se demuestra dentro de las acciones de prevención de las enfermedades zoonóticas, principalmente la rabia animal, se han desarrollado estrategias tendientes a mitigar la problemática de transmisión, dentro de las cuales, una de estas es la de Control de la Natalidad, a fin de que en nuestros municipios no se presenten factores de riesgo asociados a animales callejeros o sin dueño aparente que puedan disipar la enfermedad rábica entre ellos ocasionando posteriormente la transmisión y muerte a las personas,; que el instituto departamental de salud cuenta con un centro de zoonosis con el cual se apoyan las diferentes campañas tendientes a dar cumplimiento a acciones de control reproductivo especialmente quirúrgico para evitar el nacimiento de cachorros no deseados que puedan terminar formando parte de la PCC (Población Canina Callejera).

El Ministerio de Salud y Protección Social ha señalado que no es competencia del Sector Salud el desarrollo de actividades de Control de población de perros y gatos en los municipios, y que corresponde a dichas entidades territoriales su implementación sin perjuicio de las demás acciones que debe desarrollar en materia de prevención, vigilancia y control de zoonosis.

De otra parte, de manera reiterada el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, por medio de su secretaria de salud municipal que en el Plan de Desarrollo Municipal en la línea estratégica “Plan Estratégico para la Vigilancia y Control de Zoonosis” razón por la cual en aras de dar aprovechamiento a un recurso disponible por parte del Instituto Departamental de Salud, propone que para garantizar el compromiso a favor del respeto, bienestar y protección animal y en consonancia con el clamor de las organizaciones sociales que luchan contra el sufrimiento animal, le sea facilitado en calidad de préstamo de uso el bien inmueble del centro antirrábico y/o centro de zoonosis para dar cumplimiento a la línea de acción del Plan de Desarrollo Municipal enunciada.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR.

Uso del Centro Antirrábico y/o Centro de Zoonosis del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander por la Secretaria Municipal de Salud de Cúcuta definiendo gastos, insumos y suministros a financiar por las partes.

2. USO AUTORIZADO.

LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPO DE SAN JOSE DE CUCUTA podrá utilizar el bien mencionado en el presente estudio, única y exclusivamente para el control de la natalidad de caninos y felinos a través de procedimientos quirúrgicos de esterilización y/o técnicas de ovarihisterectomía en hembras y orquiectomía en machos en la población canina y felina del municipio de Cúcuta.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección del contratista corresponde a la Contratación Directa por tratarse de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 92, el cual determina que "... *la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ... c) contratos interadministrativos"* y el Decreto 1082 de 2015, 2.2.1.2.1.4.4. que consagra como causal de contratación directa la referida a los *"convenios o contratos interadministrativos".*

En virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, articulo 2, literales a) y b), El Instituto Departamental De Salud y la Secretaria De Salud Del Municipio De San José de Cúcuta están definidas como entidades estatales para efectos de la aplicación del Estatuto General de contratación de la administración Pública.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la preceptiva anterior, "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren* ***las entidades a que se refiere el presente estatuto****, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad..." (negrilla fuera de texto).*

El articulo 13 ibidem señala que "... los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y *civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*..." *(subrayado personal).*

Así mismo el artículo 40 de la norma en cita preceptúa lo siguiente:

> *"... Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (...)"

La Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*"; establece en el artículo 2, numeral 4, literal c), que los contratos interadministrativos se someten a la modalidad de selección de contratación directa.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*... ".

Se observa además la Ley 489 de 1989 "*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones*".

> *Artículo 95: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de*

funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."

4. VALOR DEL CONTRATO.

La suscripción del presente convenio interadministrativo no compromete recursos presupuestales entre las partes que lo suscriben; para su desarrollo, cada una de las partes, en el marco de sus competencias, adelantará dentro de su entidad las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto del convenio, sin que esto implique destinación de recursos al mismo. en razón a que el convenio interadministrativo no tiene involucrados recursos financieros, este no se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2024.

Ahora bien, por tratarse de un bien inmueble que requiere el aprovisionamiento de determinadas condiciones que garanticen su optimo funcionamiento, se tendrá que los gastos correspondientes a suministro de insumos, elementos y suministros otorgados por la Secretaria de Salud Municipal de Cúcuta para los semovientes canines o felines sometidos a la vigilancia por ese municipio se destinaran para use exclusive, mantenimiento y limpieza del centro antirrábico y/o Centro de zoonosis Departamental. Estos, serán incluidos en el presupuesto del MUNICIPIO a partir de la suscripción y perfeccionamiento del presente convenio y por todo el tiempo de su duración al servicio de la Secretaria De Salud Del Municipio de San José de Cúcuta.

5. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes e inicia su ejecución con el acceso del bien inmueble por parte del instituto departamental de salud a la secretaria de salud del municipio de Cucuta,

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de duración del presente convenio será por DIEZ AÑOS (10) contados a la suscripción del mismo

El lugar de ejecución del presente convenio y por la naturaleza del servicio para el cual se destinará el bien inmueble objeto de este acto jurídico, es MUNICIPIO DE CUCUTA Ubicado en la Avenida 6ta # 16-41 Zona industrial

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

además de las obligadas contempladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano, las partes se obligan a:

71. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER: Constituyen las obligaciones especiales del Instituto Departamental de Salud, las que siguen:

a) Brindar y mantener el servicio como centro antirrábico y/o Centro de zoonosis Departamental.
b) Mantener en buen estado las instalaciones del Centro Antirrábico y/o Centro de zoonosis Departamental.
c) Pagar mensualmente el servicio de energía para el funcionamiento del servicio como Centro Antirrábico y/o Centro de zoonosis Departamental d) Las demás obligaciones propias del convenio de acuerdo con las disposiciones legales.

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER no está obligado a reconocer o reintegrar valor alguno por concepto de indemnizaciones compensaciones u otros conceptos con ocasión de los gastos en que incurra LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA: para la operación o conservación del bien, tales como mejoras útiles o suntuarias, conservación o mantenimiento, vigilancia, daños, protección u otros conceptos.

7.2.OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA: Constituyen las obligaciones especiales de la Secretaria Municipal de Salud las que siguen:

a) Cuidar y mantener en buen estado de uso las instalaciones del Centro Antirrábico y/o Centro de zoonosis Departamental.
b) Emplear el Centro Antirrábico y/o Centro de zoonosis Departamental en las actividades de manutención y observación de los caninos capturados y de los que producen agresiones, y que son potencialmente trasmisores de rabia de acuerdo con el Decreto 2257 de 1986, y decreto 780 de 2016. c) Proveer el recurso humano, los insumos, elementos y suministros necesarios generados por el uso y desarrollo propio de las actividades para la vigilancia de la rabia desarrollada por la Secretaria de Salud de Cúcuta según el número de animales confinados allí y el pago del servicio público de agua, alcantarillado y aseo

8. SUPERVISION.

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del instituto departamental de salud será ejercida por EL DR JULIAN MAURICIO SEPULVEDA, Profesional Universitario Coordinador del Subgrupo de zoonosis del Instituto Departamental de Salud, quien dará cumplimiento a las funciones previstas en la Ley 80 de 1993 y 734 de 2002, que disponen las funciones de supervisión e interventoría. Con la imposición de su visto bueno en el presente CONVENIO, queda notificado de la designación.

Por parte de la secretaria de salud del municipio de San José de Cúcuta: se deberá designas un supervisor, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en este convenio y las que se mencionan en Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación de la Entidad, sin perjuicio de aquellas especiales que se les hayan asignado en este convenio:

1. Suscribir inventario detallado, acta de entrega y recibo del bien objeto del presente convenio.
2. Velar por el desarrollo del objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto uso del bien entregado en convenio.
3. Realizar el control y seguimiento necesarios para el uso, conservación, y mantenimiento del bien objeto del presente convenio.
4. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la

ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse.

9. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

La entidad identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación, conforme a la matriz de riesgos de Colombia Compra Eficiente alojada en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/matriz-de-riesgos :

MATRIZ DE RIESGOS

Nº	clase	fuente	etapa	tipo	descripción	consecuencia	probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoría del riesgo	a quien se asigna?	tratamiento/ control	impacto después del tratamiento				afecta la ejecución del	persona responsable por	fecha estimada en que se inicia	fecha estimada en que se	monitoreo y revisión	
													probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoría					¿cómo se realiza el monitoreo?	periodicidad - ¿Cuándo?
1	Especifico	interno	ejecución	operacional	Falta de repuestos para los	No disponibilidad del	posible	menor	5	Riesgo Medio	Municipio	Monitorear la disponibilidad	improbable	menor	4	riesgo bajo	si	municipio	A partir de la suscripción del	Durante la Ejecución del	inspecciones permanentes	mensual

1	Especifico	interno	ejecución	operacional	no contar con personal para prestar el	los vehículos no se pueden movilizar	posible	menor	5	Riesgo medio	Municipio	seguimiento a la disponibilidad de	raro	insignificante	2	riesgo bajo	si	municipio	A partir de la suscripción del acta de	Durante la Ejecución del Contrato	inspecciones permanentes	mensual
1	Especifico	interno	ejecución	operacional	documentos del vehículo	los vehículos no se pueden	posible	catastrófico	8	Riesgo Extremo	IDS	verificación de vigencia de	posible	menor	5	riesgo medio	si	municipio - IDS	A partir de la suscripción	Durante la Ejecución del	seguimiento a fechas de vencimiento	mensual.

NOTA: La valoración del riesgo se obtuvo de sumar las estimaciones de probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo según los parámetros establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación implementada por Colombia Compra Eficiente.

10. GARANTIA PARA EL PROCESO DE CONTRATACION

De conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5. según el cual: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios previos".*

11. SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-12 actualizada por Colombia Compra

Eficiente el 8 de mayo de 201757, literal D), este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados bajo la modalidad de selección de contratación directa y mínima cuantía, aspecto que consagra así:

> "('…) *Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía* (...)".

12. LIQUIDACION DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

De conformidad a la información registrada en la página WEB del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y en el SECOP a la fecha no se encuentra vigente ni en aplicación ningún acuerdo o tratado internacional que cobije la presente contratación en cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015.

CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, concluye que es viable adelantar el proceso de

contratación a fin de satisfacer la necesidad relacionada con respecto al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para el uso del Centro Antirrábico y/o Centro de Zoonosis del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander por la Secretaria Municipal de Salud de Cúcuta definiendo gastos, insumos y suministros a financiar por las partes.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer la Entidad, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaria de Salud Municipal de San José de Cúcuta.

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Revisó: y Aprobó: VIVIAN CAMILA CHACON DELGADO
Asesora Jurídica Externa SSM

Proyectó: DIANA XIMENA PRIETO CARDOSO
Asesora externa Despacho SSM